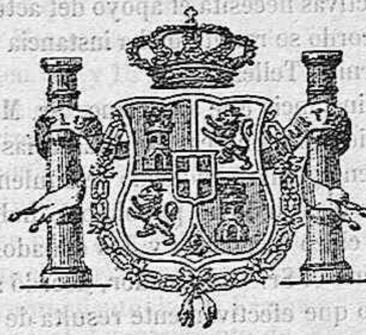


SE SUSCRIBE.

- En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital.....	15	
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 21 de Enero de 1872.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La facultad que al Gobierno, como defensor de los intereses públicos, compete de vigilar la construcción, conservación y explotación de los ferro-carriles, exige, para no ser ilusoria, que se ejerza con asiduidad e inteligencia. Para ello no basta que haya en las líneas personal numeroso; se necesita además una acertada división del trabajo, y que todos los empleados afectos a tan importante servicio posean los conocimientos que requiere la especialidad de sus respectivos destinos. La actual organización de las Inspecciones no responde satisfactoriamente a tan reconocido principio de buena administración. Separada a parte facultativa de la administrativa y mercantil, funcionan con cierta independencia una de otra que perjudica al debido concierto y armonía en el expedito despacho de los asuntos complejos a que se extiende la vigilancia.

Por otra parte la inspección meramente técnica, dada su vasta extensión, puede no ser tan activa como debiera encomendada a un centro único, por mucho que sea el personal de que disponga. Y si a esto se agrega que, a pesar del celo y buenas prendas de los empleados administrativos y mercantiles, su gestión no ofrece bastantes garantías de acierto, careciendo de los conocimientos indispensables para comprender bien y desempeñar cumplidamente su cometido, V. M. no podrá dudar de que urge corregir lo defectuoso de semejante sistema, y prestar más eficaz amparo a los intereses del Estado y de los particulares.

Para ello cree el Ministro que suscribe que conviene, dejando el mismo número de divisiones actuales, si bien variando su denominación respectiva, dividir la Inspección en tres Secciones, una de vía y obras, otra de tracción y material y otra de tráfico y movimiento, cada una con su Jefe, pero funcionando todas bajo la superior dirección de uno común, que debe ser el más caracterizado por su categoría y títulos científicos. Desempeñada la primera por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, puede confiarse la segunda a los Ingenieros industriales, a quienes asiste indudable derecho a la protección del Gobierno, que con justicia reclaman en cumplimiento de las solemnes promesas que al establecer su carrera se les hicieron.

Respecto a la tercera se propone a V. M. la creación de un cuerpo pericial de Inspectores y Vigilantes, que, sin reunir la elevación y multiplicidad de conocimientos que los Ingenieros, tengan los necesarios para fiscalizar a las empresas dentro de las leyes y reglamentos, para entender con ilustrado e imparcial criterio en las reclamaciones que a las mismas hagan los particulares interesados, y para auxiliar competentemente a la Administración Central en la resolución de las frecuentes y a veces complicadas cuestiones sobre tarifas, servicio de trenes, contratos combinados entre las compañías, expedición y entrega de mercancías y equipajes, y otras varias concernientes a la observancia de la ley y reglamento de policía de ferro-carriles. Un reglamento, que

habrá de redactarse inmediatamente, fijará la prudente división de atribuciones de cada Sección, las de los Jefes respectivos y las del Superior de la división; establecerá las reglas a que han de sujetarse en el despacho de los asuntos para que haya concierto sin confusión, e independencia relativa sin anarquía; y por último, señalará las cualidades y estudios que han de requerirse para ingresar en el cuerpo pericial administrativo, que al mismo tiempo que darán mayor competencia a los interesados, les proporcionarán la ventaja de no poder ser removidos de sus destinos sino por faltas graves en los mismos cometidas.

Con esta organización, que se ha de plantear sin el menor aumento de gasto, antes por el contrario, obteniendo una economía de cerca de 3.000 pesetas en el crédito consignado para este servicio en los capítulos 25 y 26 del presupuesto de este Ministerio, se logrará dar unidad de acción a la inspección y vigilancia, hacerlas más asiduas, continuas e ilustradas, inspirar tranquilidad y confianza a los viajeros y traficantes, y asegurar los intereses del Estado.

Fundado en estas razones, que V. M. sabrá apreciar consusabiduría, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el adjunto proyecto de decreto: Madrid, 19 de Enero de 1872.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

DECRETO.

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Inspección general del Estado sobre los ferro-carriles se efectuará distribuyendo éstos en seis divisiones, que se denominará 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª; cada una de las cuales tendrá la demarcación que se determinará por medio de Reales órdenes.

Art. 2.º En cada una de las seis divisiones la Inspección se dividirá en tres Secciones; la primera sobre la vía y obras; la segunda sobre la tracción y material, y la tercera sobre el tráfico y movimiento.

Art. 3.º Para ejercer la inspección sobre la vía y obras se destinará un Ingeniero Jefe del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y los Ingenieros primeros y segundos que se determinarán en la plantilla.

Art. 4.º La inspección sobre la tracción y material estará a cargo de Ingenieros industriales, de los que en cada división habrá un Jefe y los subalternos que se fijen en la plantilla.

Art. 5.º Para la inspección sobre el tráfico y movimiento se nombrarán Inspectores administrativos, constituyendo un cuerpo pericial con escalafón cerrado, debiendo los que aspiren a estas plazas reunir los conocimientos y circunstancias que se expresen en el reglamento, y sus ascensos serán por rigoroso orden de antigüedad. Este cuerpo se compondrá de Inspectores administrativos, Jefes de primera y segunda clase, y de Inspectores primeros, segundos, terceros y cuartos; quedando suprimidas las denominaciones actuales de Inspectores especiales y Comisarios.

Art. 6.º Habrá también en las divisiones de inspección de ferro-carriles el personal subalterno necesario de Ayudantes de Obras públicas, Vigilantes de tren y vía, Escribientes y Ordenanzas. Para ser

Vigilantes de tren y de vía será indispensable acreditar los conocimientos y cualidades especiales que fijará el reglamento.

Art. 7.º También se deslindarán en el mismo con toda precisión las atribuciones distintas que competen a cada una de las tres Secciones.

Art. 8.º Será Jefe superior de cada división, que para todos los asuntos se entenderá directamente con la Dirección general de Obras públicas, el que lo sea de la Sección de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio de que tenga a su cargo el despacho de su sección correspondiente.

Art. 9.º El Ministro de Fomento dispondrá que periódicamente y con la posible frecuencia giren los Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos visitas a las divisiones de inspección de ferro-carriles.

Art. 10. La residencia de la Inspección general de cada división será la del domicilio social de la compañía cuya línea inspeccione; pero si la división comprendiese más de una línea correspondiente a distintas compañías, el Ministro de Fomento designará la residencia.

Art. 11. Por virtud de lo dispuesto en artículos anteriores, la plantilla de las Inspecciones de ferro-carriles será la siguiente: ocho Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos y el número de Ingenieros subalternos y Ayudantes de Obras públicas que exija el servicio dentro del número que en la plantilla del cuerpo se asignan para servicio activo en el decreto de 16 del corriente; dos Ingenieros industriales Jefes de primera clase a 5.000 pesetas; cuatro de segunda a 4.000; dos Ingenieros primeros a 3.000, y tres segundos a 2.500; dos Inspectores administrativos Jefes de primera clase a 5.000 pesetas; cuatro de segunda a 4.000; seis Inspectores administrativos primeros a 3.000; veinte segundos a 2.500; treinta terceros a 2.000, y sesenta cuartos a 1.500, y el número de Vigilantes de tren y de vía que como necesario para el servicio fije el Ministro de Fomento dentro del crédito consignado en el presupuesto; seis Escribientes primeros a 1.250; doce segundos a 1.000, y doce Ordenanzas a 750.

Art. 12. Los empleados periciales de las Inspecciones de ferro-carriles, aparte de los Ingenieros de Caminos que ya tienen su reglamento especial, no podrán ser removidos sino en la forma y con las condiciones que se expresarán en su peculiar reglamento; pero podrán ser trasladados de un punto a otro según las necesidades del servicio.

Art. 13. Los actuales empleados en las Inspecciones administrativas y mercantiles tendrán el término de un año, desde la publicación de dicho reglamento, para acreditar, previo examen, que han adquirido las cualidades y conocimientos que el mismo exija. Pasado este tiempo sin presentarse a examen, ó siendo en él reprobados, serán declarados cesantes. Desde la publicación del reglamento no podrá ser nombrado para la inspección de tráfico y movimiento ninguno que tenga los requisitos que en el mismo se prevengan.

Art. 14. Este decreto empezará a regir desde la fecha de la publicación del reglamento.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion del dia 24 de Enero de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Belmar fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Vista una instancia de D. Juan Rello, Alcalde de Barcones, manifestando que habiendo sido electo Concejal, debe eximirse del cargo por hallarse desempeñando la Alcaldía desde la última eleccion parcial que tuvo efecto en Junio de 1871, acordó desestimar su pretension por no haberse interpuesto dentro del término que previene el Real decreto de 5 de Mayo último.

Dispuso se retire la nota de suplente al mozo núm. 8 de San Estéban de Gormaz, por haber resultado corto el del núm. 4, Anselmo Frechilla, que se hallaba sufriendo condena en el presidio de Valencia.

Acordó se cite á los comisionados é interesados en el reemplazo último de los pueblos de San Leonardo, Valdemaluque y Gómara para que se presenten el dia 5 del próximo Febrero.

Vistas las cuentas municipales de Aldeafuente referentes al año 1865, acordó se remita al Alcalde el pliego de reparos á las mismas, á fin de que los cuentadantes los solventen en el término de cinco dias.

Igualmente examinó las cuentas de los pueblos de Alcozar y Casarejos del año 1864 á 65, y hallándolas arregladas y conformes, acordó su aprobacion.

Acordó se conteste al Alcalde de Aldealseñor que abone al Depositario el 15 al millar, que es lo que le corresponde, á no ser que se conforme con la gratificacion de 60 rs., ó al tiempo de aceptar el cargo lo hubiese hecho con las condiciones de desempeñarlo por la referida cantidad.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Alejandro Espartero, vecino del Cubo de la Sierra y residente en la granja de San Gregorio, sobre la parte que como vecino le corresponde del centeno del Pósito de la exmancomunidad repartido entre los vecinos, acordó se prevenga al Alcalde que, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, proceda inmediatamente á ingresar en los fondos municipales el centeno de que se ha hecho mencion, dedicando su importe á las atenciones del presupuesto.

No habiendo resultado protesta ni reclamacion alguna contra las elecciones municipales que han tenido lugar en Almarail, acordó quedar enterada y que los proclamados tomen posesion en 1.º de Febrero próximo segun está prevenido.

Enterada de las reclamaciones interpuestas por D. Crisógono Cabrejas y Luisa de Pablo para que el Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar les pague lo que les adeuda, no hallándose conforme el Ayuntamiento en lo que pretenden, acordó prevenir al Alcalde cite á los interesados ante la corporacion municipal y procedan de armonía á practicar la liquidacion oportuna.

Enterada la comision del recurso dealzada interpuesto por Joaquin Hernandez, Marcos Herrero y Teodoro Romero, contra los fallos del Ayuntamiento de Covaleda negándoles la vecindad, acordó se remitan las instancias al Alcalde, á fin de que, con la brevedad posible, las devuelva informadas.

Dada cuenta de una instancia dirigida al Sr. Gobernador por José Ayuso, vecino de Retortillo, y Alcalde que fué desde 1865 á 1866, manifestando que por resultado de las cuentas formadas por D. Saturnino Tellez, delegado al efecto por el Gobierno de provincia, se le exigen 444 escudos 986 milésimas,

y que existen muchas partidas sin cobrar y que para hacerlas efectivas necesita el apoyo del actual Ayuntamiento, acordó se remita dicha instancia á informe del D. Saturnino Tellez.

Vista la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirigen Leandro y Zacarias Ruiz, vecinos de Fuentegelmes, pidiendo se anulen las elecciones verificadas en dicho pueblo por haber resultado electos cinco hermanos y dos cuñados, la cual pasa á informe el Sr. Gobernador, acordó se evacue manifestando que efectivamente resulta de los antecedentes que obran en la Secretaria que verificadas las elecciones en el mencionado pueblo han sido proclamados por mayoría los exponentes que son parientes entre sí, por lo que protestaron de aquélla apoyados en la incompatibilidad que creian hallar para ejercer los cargos; y que la Comision, no estableciendo las leyes electoral y municipal incapacidad, incompatibilidad ni excusa por dicha causa, desestimó la reclamacion declarando válidas las elecciones que aparece haberse verificado con las formalidades legales; y que deduciéndose de dicha instancia que no es su apelacion del fallo de esta Comision, y si como en súplica para que se les exima de los cargos como caso no previsto en la ley, el recurso que hacen á la Superioridad, que debiera dársele el curso correspondiente á aquélla.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Rioseco, fecha 18 del corriente, consultando varias dudas acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos 35 y 85 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y conviniendo al mejor servicio administrativo se recuerde á los Ayuntamientos entrantes la ejecucion del servicio que á los que tengan pueblos agregados con territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualquiera otros derechos encomienda el cap. 2.º del tit. 3.º, acordó recomendar al Sr. Gobernador tenga á bien, si lo estimase oportuno, se inserte una circular dándoles instrucciones para el más exacto cumplimiento.

Aprobó el nombramiento hecho por la Directora del Hospital de cocinera interina á favor de Feliciano Maluque.

Dispuso que con cargo al Hospicio de esta ciudad se abonen 7 pesetas 50 cénts. mensuales á Martín Soria, vecino de Nódalo, para que pueda atender á la lactancia de una niña hija del mismo.

Acordó se anuncie la subasta de 300 cargas de leña de roble del monte Majada Honda, perteneciente á Rabanera del Campo, en sustitucion del remate de igual número de cargas de brezo que ha sido anulado.

Concedió la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de las Fraguas para la apertura y limpia de acéquias en su término.

Aprobó el remate de 60 pinos, verificado ante el Ayuntamiento de la Póveda á favor de D. Salvador Santa Cruz.

Concedió 400 cargas de leña de estepa del monte de Bayubas de Abajo á varios vecinos de Berlanga, para sus hornos.

Desestimó la instancia presentada por varios vecinos y ganaderos de Seron, en solicitud de permiso para entrar con sus ganados en el monte declarado tallar hace dos meses.

Acordó se conteste al Alcalde de Taniñe que puede sin autorizacion seguir aprovechando los pastos de la dehesa con los ganados dedicados á la labor; pero sin que sea permitida la entrada de otra clase de ganados.

Concedió licencia al Sr. Vicepresidente para que pueda ausentarse de la capital para restabler su salud.

Confirió las becas creadas por la Diputacion á los jóvenes Santiago Milla, por el partido de Agreda;

Santos Gonzalo, de Almazan; Pedro Yebes, del Burgo; Santos Verde, de Medinaceli; y Eugenio Gomez y Victoriano Gonzalo, de Soria.

Dada cuenta de un anuncio que remite el Alcalde de Abejar sobre provision de la vacante del partido de Farmacia, acordó se le prevenga que instruya el oportuno expediente, remitiendo á esta Comision el acta que aquél previene.

El propio acuerdo recayó en las diligencias formadas para la creacion de un partido médico en la Póveda.

Dada cuenta de que han trascurrido doce dias desde que al Alcalde de Fuentegelmes le fué impuesta la multa de 17 pesetas 50 cénts. por no haber remitido á su debido tiempo el acta de la sesion extraordinaria de 1.º del corriente, y que por lo tanto han pasado con exceso los cinco que se le dieron de término para que la hiciese efectiva, acordó se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador para que haga se respeten los acuerdos de esta Corporacion, sin perjuicio de exigir á dicho Alcalde la responsabilidad en que haya podido incurrir por su desobediencia.

Habiendo quedado huérfana de padre y madre Gumersinda Garcia Martinez, de 10 años de edad y natural de Borchicayada, sin recurso alguno con que atender á su subsistencia, acordó tenga ingreso en la casa hospicio de esta ciudad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Barca solicitando algun auxilio del presupuesto provincial para atender al socorro de muchas familias pobres que se hallan atacadas del tífus, acordó que, con cargo al capítulo de calamidades, se entreguen al Ayuntamiento 200 pesetas, de cuya inversion dará cuenta justificada.

Autorizó á D. Ecequiel Tejero, Administrador de los bienes de la exmancomunidad de Soria y su Tierra, para que expida comisiones de apremio contra los pueblos de Lubia, Tozalmoro, Ribaroya, Aldeafuente, Golmayo, Duruelo, Chavaler, Cabrejas del Campo y Buberos por las cantidades que están adeudando al Pósito.

Visto un oficio del Alcalde de Renieblas, de 20 del actual, dando conocimiento de que uno de los electos para Concejal ha sido nombrado Juez municipal, optando por este cargo, y que por lo tanto el número de seis que á dicho pueblo corresponde ha quedado reducido á cuatro por haberse eliminado otro por esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley municipal, acordó se proceda á eleccion parcial de dos Concejales, la cual deberá tener efecto en los dias 4, 5, 6 y 7 de Febrero próximo, guardándose para las operaciones sucesivas los periodos que previene el Real decreto de 5 de Mayo último, y siendo mayoría el número de cuatro Concejales que resultan electos sin protesta, que se constituya el nuevo Ayuntamiento el 1.º del expresado mes de Febrero, segun dispone dicho Real decreto.

Vistas las consultas que hacen los Alcaldes de Taroda y Rebollo sobre las formalidades que han de observar para dar posesion á los nuevos Ayuntamientos, acordó contestar se arreglen á lo dispuesto en los artículos 47 al 52 de la ley municipal vigente de 20 de Agosto de 1870.

Sesion del dia 26 de Enero de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se pase á examen de la Contaduría provincial la cuenta que ha presentado D. José Polin, apoderado de la Diputacion en Madrid, relativa á lo que manifiesta haber cobrado de inscripciones, y que se pida al Sr. Gobernador una certificacion expedida por el Secretario que manifieste estar el Hospital de Santa Isabel á cargo de la Diputacion, á fin de remitírsela al referido Polin.

Vista una consulta del Alcalde de Vinuesa, referente á quien ha de presidir las mesas interinas en las nuevas elecciones; resultando que en el colegio de la calle Luenga hubo infracciones graves en la votacion de mesa, acordó se conteste que en dicho colegio presida el Alcalde de la capital, y en el de la plaza el del pueblo.

Dada cuenta de una instancia suscrita por cuatro Concejales electos en Cigudosa, en la que manifiestan que debiendo hacerse eleccion para dos, hasta que esta se verifique se constituirá el Ayuntamiento interinamente, acordó se conteste que una vez que con los cuatro existe mayoría tomen posesion el 1.º de Febrero próximo y procedan á las demás formalidades prevenidas en los artículos 47 al 53 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Examinada la instancia suscrita por varios propietarios, quejándose de que muchos pueblos siguen incluyendolos en los repartimientos vecinales como hacendados forasteros, acordó que, si bien los Ayuntamientos y Juntas pueden establecer el repartimiento, en este no pueden figurar los hacendados forasteros, á no ser que reúnan las condiciones que previene el párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 131 de dicha ley.

Dada cuenta de un expediente instruido con motivo de la denuncia hecha por el sobreguarda de montes de la comarca de Bayubas, referente á una corta fraudulenta, y resultando que el Ingeniero remite las diligencias al Sr. Gobernador para que conozca en las mismas, teniendo en cuenta que la resolucio n que se adopte sobre el particular pudiera afectar á las atribuciones conferidas á la Diputacion, acordó se dé cuenta á ésta en su primera reunion para que disponga lo que considere más justo y acertado.

Vista una comunicacion del Alcalde de Yelo, manifestando que, con arreglo al censo de poblacion, corresponden á aquella localidad siete Concejales, y que por lo tanto debe entrar á formar parte de la Corporacion D. Paulino del Amo, acordó se le conteste que habiéndose designado á dicho pueblo tan solo seis Concejales en la circular inserta por el señor Gobernador en 23 de Setiembre de 1870, sin que por parte del Ayuntamiento ni persona alguna se hiciese reclamacion, no procede el aumento que en el número de Concejales pretende, debiendo en su virtud quedar en su fuerza y vigor lo dispuesto por esta Corporacion sobre D. Paulino del Amo.

Sesion del dia 29 de Enero de 1872.

Aprobacion del acta anterior.

Dada cuenta de un oficio, fecha 24 del corriente, del Alcalde de Berlanga, manifestando se han presentado algunos vecinos indicándole no debe darse posesion del cargo de Concejal á D. Joaquin Barragan, por hallarse comprendido en el párrafo 4.º del art. 39 de la ley municipal vigente, como marido de la Maestra de primera enseñanza, acordó se conteste que no habiéndose presentado reclamacion alguna en el término que previene la ley electoral, y no estando expresamente comprendido en la disposicion que citan, lo ponga en posesion del cargo como á los demás electos.

Vista la consulta hecha al Sr. Gobernador por el Alcalde de Fuentelmonje sobre á quien corresponde castigar las infracciones de las ordenanzas de montes, acordó se conteste que el conocimiento de las que no constituyan delito definido por el Código, ó cuya cuantía no exceda de 2.500 pesetas, corresponde á los Alcaldes; y si el conjunto de la responsabilidad precedente no excede del límite, que, con arreglo á la ley municipal, puede imponer multas, y el Gobernador si excede; que fuera de estos casos el conocimiento es de la competencia de la autoridad judicial.

Dispuso, en conformidad con lo informado por

el Sr. Ingeniero de Montes, se suspenda la subasta de los pinos que le fueron concedidos al Ayuntamiento de Matamala, y que con las formalidades debidas corten 60, y 12 pinos para atender á la reconstruccion de dos puentes.

Autorizó al Ayuntamiento de Villabuena para el aprovechamiento de 100 cargas de ramaje del monte titulado Rueda.

Dispuso pase al Visitador de cañadas, para el señalamiento de servidumbres, el expediente incoado por el Ayuntamiento de las Fraguas.

Autorizó al Ayuntamiento de Almazan para el aprovechamiento de los pastos del monte robledal de la villa.

Desestimó lo solicitado por los Ayuntamientos de Montenegro de Agreda y Matalebreras, sobre permiso de entrada de sus ganados lanares en sus dehesas boyales.

El mismo acuerdo tomó sobre la pretension de aprovechamiento de 250 cargas de leña hecha por Miguel Antonio Hernandez, vecino de Ciria.

Acordó se remitan al Alcalde de Retortillo, las diligencias practicadas por el Visitador general de Cañadas, referentes á servidumbres pecuarias de su término, á fin de que las ponga de manifiesto y puedan exponer los interesados lo que tengan por conveniente.

Dispuso se remita á informe del Ayuntamiento de Coaleda la instancia de Roman Martinez, quejándose de que se le priva de vecino.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Somaen, manifestando que con arreglo al padron general formado en el año último, dicho pueblo se halla en la escala de 501 á 800 habitantes, y por lo tanto que tan solo corresponden al mismo seis Concejales y un Alcalde, acordó se le conteste que formada y publicada por el Sr. Gobernador, en 23 de Setiembre de 1870, la escala del número que correspondia elegir á cada distrito municipal, y figurando en la misma el expresado pueblo con un Alcalde, un Teniente y seis Concejales, á la misma debe arreglarse.

En la consulta que dirige el Alcalde del Royo, referente á la renuncia que parece han presentado el Presidente y Secretarios electos para formar la mesa definitiva, acordó se arregle á lo prevenido en el artículo 69 de la ley electoral.

Visto el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio, interpuesto por Andrés Gomez, vecino de Agreda, contra el fallo de la Comision que le declaró incapacitado para ser electo Concejal como Administrador del Hospital de aquella, acordó se informe favorablemente á fin de que se remese á dicho Tribunal, acompañando copia certificada de cuanto sobre el particular resulte del expediente de elecciones municipales en la expresada villa.

Igual acuerdo recayó en otro recurso que por la propia causa eleva D. Severiano Pardo, sustituto de la Fiscalía de primera instancia del Juzgado de la misma villa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — AÑO ECONOMICO DE 1868 á 1869.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fállidas por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el Sr. Administrador económico radican en esta dependencia.

PUEBLOS.	N.º de orden.	NOMBRES.	Pest. Cént.	CAUSA DE QUE PROCEDE LA BAJA.
Almenar.....	1	Herederos de Manuela Borobio..	38 21	Indigencia probada y absoluta.
Duruelo.....	2	D. Andres Martinez.....	89	idem.
Idem.....	»	Bernabé Hernando.....	4 35	idem.
Idem.....	»	Benito Francisco.....	1 75	idem.
Idem.....	»	German Olalla.....	2 34	idem.
Idem.....	»	Juan de Diego.....	1 75	idem.
Idem.....	»	Manuel Vicente.....	4 11	idem.
Idem.....	»	Rufino Asenjo.....	4 99	idem.
Idem.....	»	Nicolás Artelaseca.....	3 82	idem.
Idem.....	»	Froilan Diez.....	24 14	idem.
Aliud.....	3	Juan de Mingo.....	12 16	idem.
Almaluez.....	4	Antonio Romera.....	62	idem.
Almazan.....	5	Manuel Roy.....	62	idem.
Idem.....	»	Julian Bartolomé.....	62	idem.
Idem.....	»	Francisco Melquizo.....	1 54	idem.
Idem.....	»	Francisco Garcia Duran.....	62	idem.
Idem.....	»	Ecequiel Martinez.....	31	idem.
Idem.....	»	Cayetano de Marco.....	62	idem.
Idem.....	»	Gregorio Lopez.....	7 62	idem.
Idem.....	»	Gregorio La Peña.....	1 54	idem.
Idem.....	»	Fernando Coronado.....	7 37	idem.
Almarza.....	6	Angela Sanz.....	4	idem.
Idem.....	»	Eugenio Herguido.....	1 56	idem.
Medinaceli.....	7	Agustin Calonge.....	2 46	idem.
Gómara.....	8	Miguel Arturo.....	7 96	idem.
Idem.....	»	Atanasio Gandul.....	2 23	idem.
Idem.....	»	Leonardo Solaesa.....	1 37	idem.
Idem.....	»	Manuel Cuesta.....	12 77	idem.
Sotillo del Rincon.....	9			
			145 54	

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856. Soria, 27 de Marzo de 1872. — Está conforme. — El Jefe de Intervencion. — P. O., MANUEL MARÍA ROMERO. — El Administrador, JOSÉ FERNANDEZ.

AVISO.

Ignorándose el paradero de D. Juan Garcia, deudor al Estado por derechos de superficie de las minas de carbon de piedra tituladas San Ildefonso y el Carmen, sitas en el término de Casarejos de esta provincia, por el presente se le cita y emplaza para

que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, se presente á satisfacer la cantidad de 314 pesetas 44 céntimos que adeuda; entendiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Soria, 3 de Abril de 1872. — JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Póveda.

Don Manuel Perez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluación de la riqueza de este término municipal.

Para llevar a efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, cuyos ejemplares impresos podrán recoger de la misma abonando su coste, de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados con el Real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio; para lo cual se señalará el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instruccion del ramo.

Póveda, 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MANUEL PEREZ.

Ayuntamiento de Aguaviva

Don Francisco Velasco, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluación de la riqueza territorial del mismo.

Hace saber: Que estando próxima la época en que debe dar principio la evaluación de la riqueza para la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1872 á 1873, todos los contribuyentes del pueblo, hacendados forasteros, como los colonos ó administradores ó cualesquiera otras personas que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término municipal, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á las mismas los legítimos títulos de propiedad; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, se les exigirán las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Radona, Utrilla, Somaen, Valladares, Taroda, Berlanga, Soria y Almaluez den la mayor publicidad al presente anuncio á quienes pueda interesar, para que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Aguaviva, 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, FRANCISCO VELASCO.

Ayuntamiento constitucional de Judes.

Don Manuel Parra, Alcalde constitucional de este pueblo de Judes.

Hace saber: Que próxima la época en la que ha de darse principio á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, base para la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace necesario que los propietarios contribuyentes en este pueblo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, en el término de quince dias, relacion del movimiento de propiedad que hayan tenido, acreditando haber satisfecho en el Registro de la propiedad la traslación del dominio.

Judes, 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MANUEL PARRA.

Alcaldía constitucional de Medinaceli.

Don Angel Jubera, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hace saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la for-

macion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al inmediato económico de 1872 á 1873, y en conformidad á los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas é inquilinatos de casas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus relaciones juradas con arreglo á instruccion; pues de no verificarlo en dicho plazo, transcurrido que sea no se les oira reclamacion de ningun género, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Medinaceli, 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, ANGEL JUBERA.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Don Felipe Gracia, Alcalde popular de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso de conformidad con los artículos desde el 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean ó administren bienes, bien sean de fincas rústicas y urbanas, así como ganados dentro del término jurisdiccional del mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de las dichas fincas; advirtiendo que los que no las presenten dentro del término señalado ó faltaren á la verdad, quedarán incurso en la responsabilidad que marcan los artículos 24 y 25 del repetido Real decreto.

Y con el fin de que los hacendados forasteros de los pueblos de Berlanga, Ortezuela, Valverde los Ajos y Morales no puedan alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de los mismos den la mayor publicidad posible á este anuncio, y pasado el tiempo prefijado sin que lo verifiquen, no serán oídas sus reclamaciones.

Bayubas de Abajo, 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, FELIPE GRACIA.

Ayuntamiento de Oteruelos.

Don Ildefonso Nieto, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que siendo llegado el tiempo de dar principio á los trabajos preliminares de la formacion del amillaramiento, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1872 á 1873, y en cumplimiento á la ley vigente, se hace preciso que los contribuyentes ya sean vecinos, colonos ó forasteros, que posean tierras en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas que posean ó administren arregladas á los modelos que acompañan á la Instruccion del 6 de Diciembre de 1845; en la inteligencia de que si vencido el plazo fijado no las presentan, quedarán sujetos á lo que dispone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de dicho año. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes en este término jurisdiccional.

Oteruelos, 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, ILDEFONSO NIETO.

Ayuntamiento de Nograles.

Don Bernardino de Castro, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que habiendo de procederse á la formacion de los amillaramientos y apéndices de la riqueza territorial, urbana y ganadería, con objeto de que sirva de base para el repartimiento de dicha contribucion en el año económico de 1872 á 1873; se hace indispensable que en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios presenten relaciones juradas de las fincas que cultiven, posean ó administren, bajo toda responsabilidad segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Recuerda, Brias, Abanco, Sauquillo de Paredes, Modamio, Madrueño, Perera y Caracena, den la mayor publicidad á este anuncio á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes interesados y no aleguen ignorancia.

Nograles, 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, BERNARDINO DE CASTRO.

Ayuntamiento de Gormaz.

Don Benito Olmeda, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que para llevar con mejor acierto los trabajos de amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, son para ello necesarias relaciones juradas de todos los vecinos y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en el término de esta mi jurisdiccion, las que presentarán en el trascurso de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues no se admitirán altas y bajas de unos á otros como en años anteriores por las dificultades que se observan; y pasado dicho plazo sin que presenten dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en medio pliego para ser legajadas en forma, no serán admitidas.

Gormaz, 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, BENITO OLMEDA.

Ayuntamiento de Renieblas.

Don Nicolás Alvarez, Alcalde popular de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que aproximándose la época en que la citada Junta ha de ocuparse en los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1872 á 1873, se requiere á todos los propietarios, colonos y terratenientes comprendidos en este mi término municipal, que en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento de los productos ó rentas que perciban, segun se previene en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; encareciendo en particular á los señores Alcaldes de Soria y Valdeavellano den á este anuncio la mayor publicidad para que los interesados no aleguen ignorancia.

Renieblas, 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, NICOLÁS ALVAREZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGIA Á TODOS LOS ENFERMOS, LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARABIGA (DU BARRY de Londres.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumacion), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 3 libras, 50 rs.; 4 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S.M. la Reina de Inglaterra.) Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs.; ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs. BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticaños y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (35—50

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.